

Cuernavaca, Morelos a 17 de Julio del 2018
Oficio N°: IMPEPAC/DEAF/453/2018

**L.A. LUIS ENRIQUE GARCÍA AGUILAR
ENLACE DE FISCALIZACIÓN EN MORELOS
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**



*original
sin anexo*

Por este medio le refiero, que derivado a la entrega el día 29 de Junio del presente año, por concepto de **Apoyo Alimentos para Funcionarios de Casillas y Representantes** registrados ante el INE, a los Candidatos Independientes a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

Por lo antes expuesto, algunos candidatos Independientes han reintegrado el remanente del Apoyo de Alimentos.

Lo anterior solicito de la manera más atenta, nos indique cual será el procedimiento, para que este Instituto este en tiempo y forma para reintegrar el recurso, antes mencionados y ante que instancia se deberán realizar dichos depósitos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTA MENTE

C.P. JAIME FUENTES PÉREZ

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO



C.C.P:

Mtra. Ana Isabel León Trueba.- Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.-Para su Conocimiento.

Lic. Jaime Sotelo Chávez.-Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana - Para su Conocimiento.

Archivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MORELOS
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JUNTA LOCAL EJECUTIVA

OFICIO.- INE/JL-UTF-MOR/0597/2018

Cuernavaca, Mor. A 31 de agosto de 2018
Asunto: Se reenvía solicitud de información.

MIGUEL ANGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE VINCULACIÓN CON LOS OPL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
P R E S E N T E

Por medio del presente, me permito hacerle llegar dos oficios IMEPAC/DEAF/453/2018 e IMEPAC/DEAF/454/2018 ambos recibidos el 18 de julio de los corrientes en esta Unidad Técnica de Fiscalización, mediante los cuales se me solicita lo siguiente:

"derivado a la entrega el día 29 de junio del presente año, por concepto de Apoyo Alimentos Para Funcionarios de Casillas y Representantes registrados ante el INE, a los Candidatos a Independientes a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

*....
...nos indique cual será el procedimiento, para que éste Instituto este en tiempo y forma para reintegrar el recurso, antes mencionados y ante que instancia se deberán realizar dichos depósitos."*

"derivado a la entrega de la Prerrogativa Obtención del Voto el día 27 de junio del presente año, para los Candidatos Independientes a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Proceso Electoral 2017-2018.

*....
...nos indique cual será el procedimiento, para que éste Instituto este en tiempo y forma para reintegrar el recurso, antes mencionados y ante que instancia se deberán realizar dichos depósitos."*

Sin embargo, con base en el Artículo 37¹, numeral 1, inciso b) se hace llegar a usted dichos oficios, para el trámite y respuesta correspondiente. No obstante, es dable recalcar que las funciones inherentes a esta Unidad Técnica de Fiscalización inmersas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establecen que esta Unidad tiene como función principal

¹ "Artículo 37.

1. En la presentación, atención y respuesta a las consultas formuladas por los OPL al Instituto, se observarán las siguientes disposiciones:

b) En caso que cualquier otra instancia del Instituto reciba una consulta realizada por un OPL, deberá remitirla inmediatamente y sin mayor trámite, a la UTVOPI, con copia al vocal ejecutivo de la correspondiente junta local ejecutiva del Instituto."



MORELOS
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JUNTA LOCAL EJECUTIVA

OFICIO.- INE/JL-UTF-MOR/0597/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

verificar y auditar que los recursos que ingresen a las arcas de los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes, tengan un origen lícito y se ocupen para los fines establecidos en la norma; siendo así por lo que se puede observar en los escritos, el recurso **no fue un ingreso para los Candidato Independientes**, por lo que a su vez no sería fiscalizable.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



L.A.G LUIS ENRIQUE GARCIA AGUILAR
ENLACE DE FISCALIZACIÓN

Ciudad de México, 5 de septiembre de 2018

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 3642 (Periférico Sur)
Edificio Torre Pedregal 1 Piso 15, Col. Jardines del Pedregal,
Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01900.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a los oficios INE/STCVOPL/524/2018 e INE/STCVOPL/525/2018, de fecha 3 de septiembre, mediante los cuales remite los diversos identificados con las claves alfanuméricas IMPEPAC/DEAF/453/2018 e IMPEPAC/DEAF/454/2018 respectivamente, remitidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), mediante los cuales realiza dos consultas sobre un mismo tema.

• **Planteamiento**

Al respecto solicita que esta autoridad indique cuál será el procedimiento, para que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana esté en tiempo y forma para reintegrar los recursos utilizados en campaña, además de informar ante que instancia se deberán realizar dichos depósitos, para lo cual se transcriben las partes conducentes de las consultas en mención:

Oficio IMPEPAC/DEAF/453/2018:

"Por este medio le refiero, que derivado a la entrega el día 29 de junio del presente año, por concepto de Apoyo Alimentos para Funcionarios de Casillas y Representantes registrados ante el INE, a los Candidatos Independientes a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales del Proceso Electoral 2017- 2018.

Por lo antes expuesto, algunos candidatos independientes han reintegrado el remanente del Apoyo de Alimentos.

Lo anterior solicito de la manera más atenta, nos indique cual será el procedimiento, para que este Instituto este en tiempo y forma para reintegrar el recurso. Antes mencionados y ante que instancia se deberán realizar dichos depósitos (...)"

Oficio IMPEPAC/DEAF/454/2018:

(...) "derivado a la entrega de la Prerrogativa Obtención del Voto el día 27 de junio del presente año, para los Candidatos Independientes a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

Por lo antes expuesto, le comento que hemos recibido en este Instituto mediante transferencia bancaria o cheque la devolución de la prerrogativa total que fue entregada a los candidatos independientes, por concepto de Financiamiento Público Obtención del Voto.

Por lo anterior le solicito de la manera más atenta, nos indique cual será el procedimiento para que este Instituto este en tiempo y forma para reintegrar los recursos antes mencionados y ante que instancia se deberán realizar dichos depósitos."

De la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana solicita se le informe cual es el procedimiento, para reintegrar en tiempo y forma los recursos reintegrados por los Candidatos Independientes, además de informar ante que instancia se deberán realizar dichos depósitos.

- **Análisis normativo**

Al respecto, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, al efecto, es aplicable el lineamiento Séptimo, mismo que se transcribe a continuación:

"Séptimo

Del procedimiento para el reintegro o retención de los remanentes

I. Procedimiento para el reintegro del financiamiento público para campaña no ejercido

1. El procedimiento para el reintegro del financiamiento público para campaña no ejercido, será el establecido en el punto de acuerdo primero de los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, emitidos mediante acuerdo del Consejo General INE/CG471/2016.

II. Del registro, seguimiento y reintegro de los remanentes no ejercidos o no erogados

1. Una vez que la UTF determine los remanentes a reintegrar al INE o al OPLE, en términos de lo establecido en el artículo 9, del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016, deberá registrar en el SI la información relativa al número de resolución de origen, nombre o denominación del sujeto obligado, monto y ejercicio fiscal correspondiente del remanente a reintegrar.

2. Posteriormente, la UTF dará aviso respecto de los dictámenes, resoluciones, monto y ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados, en el caso del ámbito federal a la DEA y a la DEPPP, y en el ámbito local a la Unidad de Vinculación para que ésta a su vez informe al OPLE correspondiente, en términos del artículo 11 del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016.

3. El reintegro de los remanentes por parte de los sujetos obligados se realizará en los términos establecidos en los artículos 13 y 14 del Punto de Acuerdo primero del INE/CG471/2016.

4. En el ámbito federal, el procedimiento se ajustará a lo señalado en el manual operativo del SI.

5. En el ámbito local, el OPLE registrará en el SI el reintegro que los sujetos obligados realicen.

III. De la retención del reintegro de los remanentes no ejercidos

(...)

b) Respecto de sujetos distintos de los partidos políticos:

1. Cuando el INE o el OPLE, según corresponda, identifiquen en el SI que los candidatos independientes no realizaron el reintegro de los recursos en los plazos previstos, el adeudo será clasificado como un crédito fiscal, para lo cual se procederá en los términos establecidos en el artículo 16 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes.

c) En todos los casos:

1. Una vez retenidos la totalidad de los remanentes en los términos referidos en fracción III de este Lineamiento Séptimo, las autoridades electorales procederán a la ejecución de las sanciones firmes.

2. Tratándose de recursos del ámbito local, una vez retenidos los remanentes no reintegrados, el OPLE deberá rendir, de forma mensual, un informe detallado a la Secretaría Ejecutiva del INE respecto de las retenciones realizadas.

IV. Del destino de los remanentes retenidos por las autoridades electorales

1. Por regla general los recursos retenidos a sujetos obligados por las autoridades electorales, deberán destinarse a la TESOFE y, en el caso local, a su similar en la entidad, según corresponda.

2. Tratándose de partidos políticos nacionales con registro local que no cuenten con financiamiento público ordinario local, el destino de los recursos retenidos dependerán del origen del financiamiento público para gastos de campaña."

Es importante mencionar que resultan aplicables los artículos 9, 10, 11, 13, 14, y 16 de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los Procesos Electorales Federales y Locales, emitidos el 10 de junio de 2016 mediante el Acuerdo INE/CG471/2016, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación., mismos que se transcriben a continuación:

"Del procedimiento

Artículo 9.

La UTF presentará el remanente a reintegrar al INE u OPLE en el Dictamen Consolidado de la campaña electoral.

Artículo 10.

El procedimiento de reintegro deberá iniciarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondientes, en lo relativo a los remanentes.

Artículo 11.

Para el ámbito local:

Los dictámenes, resoluciones y el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados locales (partidos locales, nacionales con acreditación local y candidatos independientes locales) serán notificados a los OPLE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del INE.

El OPLE a su vez girará un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

a) Monto a reintegrar.

b) Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

(...)

Artículo 13.

Los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar, según corresponda, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios señalados en los artículos precedentes.

Artículo 14.

Una vez efectuado el reintegro, el sujeto obligado deberá hacer llegar al OPLE o a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, según corresponda, la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado.

(...)

Artículo 16.

Tratándose de los candidatos independientes que no efectúen en los plazos previstos el reintegro a la Tesorería de la Federación y en el caso local a su similar, la UTF deberá informar al Servicio de Administración Tributario a efecto de que el adeudo se clasifique y tenga tratamiento de un crédito fiscal."

Por lo anterior, y considerando que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es la autoridad competente para dar seguimiento al registro de los remanentes devueltos, mismos que de conformidad a lo establecido en la normatividad citada anteriormente deben ser enterados a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Morelos.

• **Conclusión**

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. El procedimiento de reintegro de remanentes de campaña, es el establecido en los artículos 9, 10, 11, 13, 14, y 16 de los Lineamientos para reintegrar el remanente no

ejercicio del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los Procesos Electorales Federales y Locales, emitidos mediante el acuerdo INE/CG471/2016.

2. Los sujetos obligados, deberán depositar o transferir el monto a reintegrar a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar, de conformidad con la normativa referida en la presente consulta, no obstante, teniendo en cuenta que los mismos fueron entregados al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de forma excepcional este debe de entregarlos a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Morelos.
3. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es la autoridad competente para dar seguimiento al registro de los remanentes devueltos en el Sistema Informático de Sanciones.

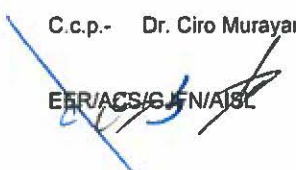
Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



L.C. LIZANDRO NÚÑEZ PICAZO

C.c.p.- Dr. Ciro Murayama Rendón. Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización. Para su conocimiento, Presente.



EEF/ACS/GJFN/AISL